



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00391-00

A folio 51, se observa las pruebas del diligenciamiento del oficio No. 1065 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se requirió por primera vez al cajero pagador de COMESTIBLES DAN S.A, dichos documentos se incorporan al expediente.

El pasado 02 de julio de 2020, la parte activa allega memorial, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales, solicitud a la que no se accede, como quiera que a la fecha no se encuentra en firme auto que apruebe la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que el 16 de diciembre de 2020, la parte activa solicitó requerir nuevamente al cajero pagador de COMESTIBLES DAN S.A, en consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo salarial comunicada mediante oficio No. 1451 del 07 de junio de 2017, radicado en esa entidad desde el día 27 de junio de 2017, respecto al embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o convencional que devenga la señora LIYIBETH YURIANNE VÉLEZ ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.659.799, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 9 del C.G.P y parágrafo 2º).

Sírvase por lo tanto hacer las deducciones y retenciones correspondientes y dejar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041002, que se tiene en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO (ANT).

En caso de que el demandado LIYIBETH YURIANNE VÉLEZ ÁLVAREZ, no labore en dicha entidad deberá informar al Despacho la fecha de vinculación

y desvinculación laboral, y allegara al plenario la copia de la liquidación del contrato laboral.

Se conmina a la parte demandante para que proceda a diligenciar el oficio que se ordena remitir al cajero pagador de COMESTIBLES DAN S.A, para lo cual deberá allegar al Despacho el respectivo documento cotejado por la empresa de correo certificado y adosar la correspondiente entrega expedida por la empresa postal que dé cuenta del documento entregado en tal entidad. Así mismo, se requiere al ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación del referido cajero pagador, debidamente actualizado.

De otro lado, se ordena que por secretaria se dé traslado por 3 días a la liquidación del crédito presentada por el demandante el 09 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 066
fijado hoy 26 DE ABRIL DE 2021

YA